# RESOLUCIÓN ANTSV N° 781/2022

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 11/2021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LA FIRMA RIEDER & CIA S.A.C.I., EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/21 "SERVICIO DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LA ANTSV ID Nº 397252".**

Asunción, 16 de noviembre de 2022.

**VISTA:** El Memorándum DOC N° 242/2022, con Expediente N° 20224367, de la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva autorizar la ampliación de la vigencia contractual de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/21, por el plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento original.

**CONSIDERANDO:** La Resolución ANTSV N° 454/2021 de fecha 29/10/2021, *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05-2021 "SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA PARA LA ANTSV" CON ID 397252".*

El Contrato N° 11-21 suscripto entre la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y la Firma RIEDER Y CIA S.A.C.I., en el marco del Proceso Licitatorio CD Nº 05/21 – "SERVICIO DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LA ANTSV ID Nº 397252".

Que, el Correo Electrónico remitido por la Dirección de Informática a la DOC, por el cual solicita la ampliación contractual, comunicando también la aceptación del proveedor respecto al pedido de ampliación mencionado.

El Memorándum DOC Nº 238/2022 de fecha 08/11/2022, por el cual la DOC solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ), el Dictamen Jurídico pertinente, sobre la vialidad de realizar una ampliación del Contrato Nº 11/21 en virtud al próximo vencimiento contractual.

El Dictamen DAJ/ANTSV Nº 35/2022, remitido a la DOC en fecha 15/11/22, referente a la vialidad de la ampliación del Contrato Nº 11/21 del Proceso Licitatorio CD Nº 05/21 "SERVICIO DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LA ANTSV ID Nº 39752.

Que, el Dictamen DAJ/ANTSV Nº 35/2022 expone los fundamentos y justificaciones, para el respaldo técnico y legal, exigidos por la norma reglamentaria para suscribir la adenda, en virtud a las acotaciones expuestas por la DOC en el Memorándum DOC Nº 242/2022, respecto al proceso licitatorio en virtud a los estipulado en la Resolución ANTSV 85/22, en la cual se establecieron los meses en los que deben ser lanzados las Convocatorias.

Que, existen factores que no pueden ser previstos, ni anticipados por la DOC tales como:

a.) La falta de documentación completa para lanzar los llamados a Convocatorias que son exigidas por la reglamentación vigente, en el caso de este proceso en particular es la debida autorización de la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) dependiente del Ministerio de Hacienda. El proceso de autorización tiene un plazo de cinco días hábiles para obtener el informe por parte de COPACO S.A. a la DGEP y para posteriormente responder la solicitud de la ANTSV; siendo este trámite realizado por la Unidad Requirente solicitante del llamado a licitación que no ha podido obtener el finiquito en tiempo y forma.

b.) Consultas de potenciales oferentes sobre las Bases y Condiciones que retrasen los plazos estimados para la Apertura de Ofertas, que como consecuencia al responder modifiquen tales bases y condiciones vía Adenda y por ende corran las fechas de recepción y apertura de ofertas.

c.) Protestas: cabe mencionar, que las protestas pueden darse en cualquier etapa de la convocatoria, es decir desde el momento en que se encuentra publicado en el portal SICP cualquier potencial oferente podrá impugnar un proceso licitatorio ya sea: a) Contra el Pliego de Bases y Condiciones; o bien b) Contra el Resultado de la Adjudicación, situación que indefectiblemente de darse ante el inciso a) esta retrasa también la Recepción y Apertura de Ofertas y en caso del inciso b) Retrasa en caso de que sea Impugnado Con SUSPENSIÓN.

Dr. Alfredo J. Casco González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. Jazmín Alsina Arias
Secretaria General
ANTSV

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV



Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre
+595 21 615 247/8 - info@antsv.gov.py
Barrio Villa Morra
Asunción - Paraguay

## RESOLUCIÓN ANTSV N° 781/2022

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 11/2021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LA FIRMA RIEDER & CIA S.A.C.I., EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/21 "SERVICIO DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LA ANTSV ID Nº 397252".**

Que, el Dictamen DAJ/ANTSV Nº 32/2022 manifiesta que el servicio en cuestión es altamente sensible para la Institución por tratarse de una prestación de conectividad en red de internet para el normal funcionamiento de las actividades laborales y a fin de poder seguir contando con la prestación del referido servicio y ante una eventual interrupción de los servicios, corresponde la extensión del monto hasta el 20% y por el plazo de dos meses; plazo que, estima será suficiente como medida de seguridad en la gestión institucional.

Que, la recomendación de la DOC, en referencia al plazo y al monto del contrato, se estima la ampliación por la suma de Gs. 2.632.200 (guaraníes dos millones seiscientos treinta y dos mil doscientos) quedando el plazo de vigencia extendido en dos meses contados a partir del vencimiento original. En tal sentido, dicha ampliación por aplicación del porcentaje permitido por la normativa, se encuentra dentro lo establecido por el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley 2051/03 y su reglamentación vigente.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica a través del Dictamen DAJ/ANTSV Nº 32/2022 concluye y recomienda: *"Por las razones técnicas y legales fundadas, expuestas en este dictamen, esta Dirección de Asesoría Jurídica no encuentra impedimentos de carácter técnico y/o legal para realizar la Ampliación de Contrato Nº 11/21 del Proceso Licitatorio CD Nº 05/21 "SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA PARA LA ANTSV ID Nº 397252 suscripto con la Firma RIEDER & CIA S.A.C.I para la prestación del "SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA PARA LA ANTSV"; por el monto de Gs. 2.632.200 (guaraníes dos millones seiscientos treinta y dos mil doscientos) por el plazo de dos meses, siempre y cuando la decisión este instrumentada por acto administrativo y sea comunicada en tiempo y forma a la DNCP".*

Que, como prudencia administrativa a fin de garantizar la continuidad del servicio, mientras avancen los procedimientos administrativos del nuevo proceso licitatorio AD REFERENDUM y teniendo en cuenta, el próximo vencimiento contractual en fecha 24/11/22 existe una necesidad manifiesta de realizar la ampliación del contrato extendiendo la vigencia en virtud a lo establecido en la normativa aplicable.

La Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y las modificaciones de la Ley Nº 3439/07.

El Decreto Nº 2992/2019 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/20072.*

La Resolución DNCP Nº 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".*

El Artículo 63° - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total no rebase, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y voltímetros establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes*

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

## RESOLUCIÓN ANTSV N° 781/2022

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 11/2021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LA FIRMA RIEDER & CIA S.A.C.I., EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/21 "SERVICIO DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LA ANTSV ID Nº 397252".**

*características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

El Artículo 96° - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, del Decreto N° 2992/2019, que establece: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

*La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que e contrato se encuentre vigente".*

El Artículo 8° de la Ley N° 5016/2014 que establece: *"Créase la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la Ley... ".*

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 5016/2014 establece las funciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Inc. b) *Ejercer la Administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los Actos Administrativos.*

La Resolución N° 01 del Directorio de la ANTSV de fecha 28 de agosto de 2018 "POR LA CUAL SE NOMBRA A LA SEÑORA ANGELA MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE PORRO, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, ACTA N° 5 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018".

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda Nº 01/2022 al Contrato Nº 11/2021 firmado entre la ANTSV y la empresa RIEDER & CIA S.A.C.I, en el marco del PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/21 "SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA PARA LA ANTSV ID Nº 397252 por un monto total de Gs 2.632.200 (guaraníes dos millones seiscientos treinta y dos mil doscientos) IVA incluido, para la ampliación del mismo, conforme a los términos del Dictamen DAJ Nº 35/2022 que antecede.

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

# RESOLUCIÓN ANTSV N° 781/2022

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 11/2021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LA FIRMA RIEDER & CIA S.A.C.I., EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/21 "SERVICIO DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LA ANTSV ID Nº 397252".**

**Artículo 2°: ESTABLECER** que las partes no Modificadas del Contrato N° 11/2021, suscripto entre la ANTSV y la Firma RIEDER & CIA S.A.C.I quedan firmes y vigentes.

**Artículo 3°: DISPONER** que la Dirección Operativa de Contrataciones, se encargará de gestionar la Adenda correspondiente con la firma mencionada en el Art. 1°.

**Artículo 4°: REFRENDAR** la presente resolución por la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Artículo 5°: COMUNICAR** a quien corresponda y cumplido archivar.

**Mónica Ma. Jazmín Alsina Rojas**
**Secretaria General**

**María del Carmen González de Porro**
**Directora Ejecutiva**

**Alfredo Cano**
**Director de Asesoría Jurídica**